



Handwritten marks and numbers at the top right corner.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/0008-14
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/23.5/2C.27.2/221/2014

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: _____
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDB
Fecha de desclasificación: 24/11/2014
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Handwritten circle around the classification details.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del [Redacted], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- I.- Que en fecha siete de enero de dos mil catorce, esta Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comisionó a los CC. Amado Sandoval Arenas, Juan Carlos Díaz Malvárez, Alejandro Reséndiz Zavala, Elsa Rivera Sáenz y Jorge Olguín Felipe, a efecto de realizar visita de inspección al [Redacted], con el objeto de revisar el producto forestal maderable que transporta en el interior del vehículo automotor enunciado, y solicitar la documentación que acredite su legal procedencia.
- II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 17-07-009-2014, de fecha diez de enero de dos mil catorce, circunstanciando en dicha acta hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la normatividad ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.
- III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

Handwritten signature or mark at the bottom left.

"2014, Año de Octavio Paz".



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45, 46 y 68 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Primero incisos b) y e) punto 16 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, se advierte que en fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, se ordenó iniciar procedimiento administrativo al C. [REDACTED] por no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable consistente en 1.375 m3 de leña en raja de especies de selva baja caducifolia, tales como palo Brasil, cubata y tlahuitol, ordenándose su notificación por correo certificado en el domicilio ubicado en [REDACTED], sin embargo, de las mismas constancias se advierte que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el documento enunciado fue devuelto por la empresa de mensajería Mexpost, por no haber sido localizado al inspeccionado y no haber sido reclamada (término de ley). Aunado a lo anterior, en fecha veintiuno de noviembre de la presenta anualidad, se intentó en repetidas ocasiones localizar telefónicamente al inspeccionado, obteniendo la respuesta de que el número telefónico estaba fuera de servicio, por lo que no habiendo algún otro domicilio donde pueda ser notificado el infractor y al encontrarse esta Autoridad Administrativa ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad, en ejercicio de sus facultades y atentos al contenido de lo dispuesto en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al encontrarse ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento administrativo que se resuelve, se determina el **DECOMISO** de la materia prima forestal maderable consistente en 1.375 m3 de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

leña en raja de especies de selva baja caducifolia, tales como palo Brasil, cubata y tlahuitol, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo del acta de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numerales 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese la presente al C. [REDACTED] por **ROTULÓN**, ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE HIZO LA PUBLICACION DE LEY DEL ACUERDO DE FECHA 24/NOV/14

CONSTE _____

CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, SURTIO EFECTOS LA NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE _____

C.c.p. Expediente.

VCM/AADS

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

